



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 07 de Febrero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.329

VISTO

El Expediente N° 971-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 16/2022 – Obra: “Nivelación y Enripiado con Provisión de Áridos para 150 cuadras de los barrios de la zona Oeste de la Ciudad de Salta” – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0029, de fecha 27 de enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

QUE mediante dicho instrumento legal se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma TANJILEVICH WALTER por la suma de \$ 32.920.189,21 (pesos treinta y dos millones novecientos veinte mil ciento ochenta y nueve con 21/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expide mediante el Informe N° 08/22, señalando los siguientes Hallazgos: “1) Respecto de la Memoria Técnica: ... b. En los ítems que componen el Formulario Propuesta, no se incluye Cartel de Obra, sin embargo, en la Memoria Técnica (fs. 10) se incluye el título: **Letrero de Obra**, donde se expresa textualmente: “el contratista deberá colocar por su exclusiva cuenta y en el lugar que se indique por la Inspección un letrero alusivo a la obra a realizar cuyas dimensiones serán de 2m x 4m”. c.- En el título “Normas Vigentes” (fs. 12) se establece que para la presente obra rige la Ordenanza 7.008/93 que adhiere a la ley 6838 de Contrataciones de la provincia de Salta y el Decreto Reglamentario Municipal N° 931/96 y sus modificatorios, lo cual es erróneo, toda vez que la Ley de Contrataciones vigente para la Provincia de Salta es la Ley N° 8.072. 2) Respecto al Pliego de Condiciones Generales y Particulares: ... b.- En el Art. 7° “Antecedentes del sobre cubierta”– inciso e) se solicita Certificado de Capacidad de Contratación definitivo expedido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta, esto es erróneo para la etapa de presentación de antecedentes, toda vez que, para que el Registro le otorgue este certificado al contratista uno de los documentos que este debe presentar es la Resolución de adjudicación emitida por el Organismo Contratante. En esta instancia se debería solicitar el “Certificado de Inscripción” al

Registro de Contratistas, y recién una vez adjudicada la obra, previo a la emisión de la orden de compra solicitar el Certificado Definitivo. Destacamos que el oferente presenta correctamente, a fs. 66, el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas para obras de más de 7.500 jornales. 4) En relación a la documentación presentada por el único oferente y al análisis de la misma: a.- En el Art. 7: **CONTENIDO DEL SOBRE CUBIERTA - Sobre N°1: Antecedentes**, inciso o), se solicita la presentación del Certificado de habilitación en la Matrícula del Asesor Técnico. La firma oferente presenta a fs. 74, el Certificado de Habilitación y Alcance del Título del Representante Técnico de la empresa que es Ingeniero Industrial, por lo que no contaría con la incumbencia específica para realizar obras viales e hidráulicas. Se destaca que, en la Memoria Técnica, título “**REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA** (fs. 12), se expresa que: “deberá poseer título profesional con incumbencia en la materia. b.- A fs.79, presenta Copia del Certificado de Regularización Fiscal F500 el cual carece de la firma del Escribano, incumpliendo lo establecido en Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso d) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares. c.- A pesar de que la firma no cumple con la totalidad de los antecedentes solicitados, en Resolución N° 028/22 (fs. 156) se indica que las presentaciones efectuadas cumplen los requerimientos formales y documentales solicitados en Pliegos y se precalifica la oferta para continuar con la apertura del sobre N° 2. d.- En el Informe técnico adjunto de fs. 178 a 180, se indica que la firma cumple con todos los requisitos exigidos por Pliego, consignando “**CUMPLE**” en todas las casillas de la Planilla. La documentación fue analizada solamente por un Ingeniero y que el Informe no fue elaborado por una Comisión Multidisciplinaria como correspondería de acuerdo a la distinta naturaleza de los antecedentes solicitados en Pliegos...”

QUE la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 024/22 efectúa el siguiente Hallazgo: “...1) En lo que sería parte de la Memoria Técnica, a fojas 10 en el acápite, provisión de útiles, se establece la obligación a la contratista adjudicataria, de proveer a la Inspección, entre otros elementos, lo siguiente: a. Una (1) computadora Notebook Se requiere instalación de sistema operativo Windows y los programas Office y AutoCad, todos en su última versión y con licencia correspondiente; b. Una (1) impresora EPSON ECOTANKL 1455, color, ... (nueva y sin uso): Tecnología de inyección de tinta ...La particularidad de la solicitud de la mencionada provisión, en condición de **nuevas y sin uso**, tal la obligación prevista en la Memoria Técnica, parece indicar que el destino de tales bienes será el patrimonio municipal. Si así fuera, se le estaría imponiendo a la adjudicataria, una obligación de provisión, que seguramente, no sólo incidiría en el valor de la oferta, incrementándolo, sino que además, estaría vulnerando el sistema de contratación municipal aplicable a la compra de productos informáticos, en la modalidad de contratos de suministro, con todas las consecuencias que tal accionar implicaría... Referidos a la Factibilidad Financiera: El Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rige la contratación bajo análisis, -establece en el art. 22 “**FORMA DE PAGO**: La Oficina Central de Contrataciones tendrá la facultad, cuando considere conveniente, de autorizar anticipos financieros y/o definir la modalidad de pago. El pago de cada Certificado de la presente contratación, se efectuará contra presentación de factura debidamente conformada y de acuerdo al avance de obra según la siguiente modalidad: 30% de Contado, 35% a 30 días y 35% a 60 días.” Se recomienda, de corresponder anticipos financieros, exigir al contratista la contragarantía. Se mantiene la recomendación de fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera...” **Opinando**: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 Anexo III de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, sin embargo, debería habilitarse crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General para el Ejercicio 2022 para la ejecución de la presente obra...”

QUE por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 06/22, expresa: “...-En relación a las “normas vigentes”, si bien cualquier interpretación jurídica que se formule, eventualmente, del marco legal de la Contratación, concluirá, siguiendo el principio de buena fe, que las normas generales aplicables son las vigentes al momento del llamado a licitación, resulta necesario exhortar al DEM a que evite consignar plexos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes... -En cuanto al Pliego de condiciones generales (PCG): Efectivamente, no se encuentra prevista la hipótesis de redeterminación, lo cual es conteste con la naturaleza y plazo de la contratación que, se entiende, es de ejecución breve en el tiempo, lo cual sustenta la mencionada estabilidad. ... -En cuanto a la documentación presentada por el único oferente (la Empresa): -En relación a la falta de especialidad del



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

representante técnico de la Empresa, estimamos que, en el caso particular, se trata de una obra que no reviste complejidad técnica de importancia invalidante de la decisión. Se suma a ello, que sólo se presentó un oferente y el dictamen jurídico de la Secretaría del área invoca, a fs. 38 vta., una cuestión de urgencia, caracteres estos que merecen atención. De modo que, excepcionalmente, asumimos como pertinente la postergación de la exigencia formal frente a los caracteres de mención. No obstante entendemos, por los numerosos errores que señala el informe, y a modo de recomendación, que debería formularse una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. –En relación a la motivación de la Resolución 33/22, la LPA exige, en su art. 42, ordinal a), que los actos administrativos que decidan sobre contrataciones deben contener la explicación de las razones de hecho y derecho que los fundamentan. En el caso, consideramos que el acto se encuentra motivado en forma muy resumida, en cuanto a los fundamentos fácticos-jurídicos, lo cual, ciertamente y a pesar de ello, no lo invalida en los términos del plexo citado. -En relación a la provisión de útiles, verdaderamente debe recomendarse que se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio. Sugiero una recomendación para rectificar la falencia. -En relación a la documentación presentada por el único oferente entiendo pertinente la exigencia de documentos certificados por notario que acrediten su autenticidad. Esto debió ser subsanado en tiempo y forma, al igual que los otros elementos mencionados por el informe relacionado con los Aspectos Económicos Financieros, a los cuales me remito....”. Concluye el Área Jurídica en que “...no advirtiéndose vicios de trascendencia que, en el caso, sean invalidantes del procedimiento –en los términos de la LPA-, considero que debería emitirse dictamen de no objeción;...”

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 0029 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 27 de enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

1.- Que en caso de autorizar anticipos financieros se exija al proveedor la contra garantía correspondiente. Asimismo se recomienda fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido

por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-

2.- Que se habilite crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2.022, para la ejecución de la presente obra.-

3.- Para futuras contrataciones: a. Se evite consignar plexos normativos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes. b. Se realice una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. c.- Se especifique el destino de los suministros accesorios a la obra, pues nada se viene mencionando en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.- d.- Se exija a los oferentes documentos certificados por Notario, que acrediten su autenticidad.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 000.971-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn